

**Acuerdo de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se resuelve la solicitud para la realización de actividades externas presentada por el C. Yasbé Manuel Carrillo Cervantes**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Política-Electoral (Decreto), el cual, entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el 18 de enero de 2016.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
- V. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de



la Ciudad de México (IECM), designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) como Órgano de Enlace con el INE para la atención de asuntos del SPEN.

- VI. El 18 de agosto de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE184/2016, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los *Lineamientos que regulan las actividades externas de los Miembros del Servicio Profesional Nacional del sistema OPLE* (Lineamientos).
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación. 
- VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo el 21 de junio del mismo año se publicó en dicha Gaceta, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- IX. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora IEDF cambió su denominación a IECM. 
- X. El 28 de junio de 2019, el Consejo General de IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2019, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la 

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar e integrantes el Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez y el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda.

- XI. El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General del IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019, aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- XII. En esa misma fecha, el Consejo General del IECM, aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-086/2019 la modificación al horario de labores con motivo del Inicio del Proceso de Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020, así como la de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (Proceso de Elección).

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el IECM es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de

gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

3. Que el artículo 30, numeral 3, de la Ley General establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto.
4. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo, entre otros los relativos a la capacitación y profesionalización del personal profesional.
5. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, dispone que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el INE.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y Candidatos sin partido, a partir de su registro exclusivamente durante el proceso electoral con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Asimismo, contarán con un Secretario/a Técnico/a sólo con derecho a voz, designado por

sus integrantes a propuesta de la presidencia de la Comisión y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos deben asistir personalmente a las sesiones de las Comisiones a que sean convocados.

7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Código: *"Las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General."*

*Las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un periodo de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien asuma la Presidencia y a uno más que la integre."*

8. Que en atención a la fracción VIII del artículo 59 del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento).
9. Que en el artículo 67 del Código se señalan las atribuciones de la Comisión de Seguimiento, en los siguientes términos:

**Artículo 67.** *Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes:*

- I. *Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable;*

*II. Auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable;*

*III. Conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del Servicio Profesional Electoral, que deban someterse al Consejo General;*

*IV. Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace para el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio, y en los lineamientos en la materia; y*

*V. Las demás atribuciones que le confiera esta Ley, el Estatuto del Servicio, y demás normativa aplicable.*

10. Que de conformidad con el artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.

11. Que como se señala en el antecedente V del presente Acuerdo, el Consejo General designó a la UTCFD como Órgano de Enlace con el Instituto Nacional para la atención de asuntos del SPEN.

12. Que el artículo 16, fracciones III y V del Estatuto, señala que el Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes: coadyuvar entre otros procesos en los relativos a la Profesionalización y Capacitación, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto, así como las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.

13. Que el artículo 473 del Estatuto establece las atribuciones que en relación con el SPEN corresponde a los Órganos Superiores de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes.

14. Que como se señala en el antecedente VI del presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los *Lineamientos que regulan las actividades externas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE*.
15. Que los artículos 483 del Estatuto y 4 de los Lineamientos, establecen que el personal del Servicio desempeñará sus funciones de forma exclusiva dentro del mismo y no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos al OPLE, durante el horario laboral establecido. Las actividades académicas o de colaboración con el INE u otros OPLE quedarán exceptuadas de dicha prohibición cuando sean autorizadas por el OPLE correspondiente, conforme los lineamientos en la materia.
16. Que el artículo 590 del Estatuto establece que las actividades referidas en el párrafo segundo del artículo 483 del mismo ordenamiento, podrán realizarse por el personal del Servicio, siempre y cuando sean autorizadas por el OPLE, las cuales podrán ser o no remuneradas. 
17. Que el artículo 591 del Estatuto establece que las autorizaciones de actividades externas no deberán exceder el lapso de ocho horas hábiles a la semana dentro de la jornada laboral. Los tiempos de traslado para realización de las actividades estarán comprendidos dentro de las ocho horas autorizadas a la semana.
18. Que los artículos 592 del Estatuto y 8 de los lineamientos establecen que durante proceso electoral local solo podrán otorgarse autorización para realizar actividades de carácter académico, presencial o a distancia previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y con el visto bueno de la DESPEN, siempre y cuando dichas actividades no afecten las tareas sustantivas de los procesos electorales. 
19. Que el artículo 10 de los Lineamientos establece que se consideran como Actividades Externas las siguientes: Conferencias, foros, coloquios, encuentros, 

seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados o análogos; la impartición de clases en un programa de nivel básico, medio superior o superior, y los tendientes a la obtención del grado en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado u otro.

20. Que el artículo 11 de los Lineamientos establece que cuando las actividades académicas, sean solicitadas para recibir o impartir conferencias, foros, coloquios, encuentros, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados o análogos, y que requieran atención del Miembro del Servicio en hasta cinco días hábiles, sin sobrepasar el total de ocho horas a la semana dentro de la jornada laboral, la persona del Servicio deberá solicitar autorización a la Comisión de Seguimiento a través del Órgano de Enlace, con conocimiento de la DESPEN, por lo menos con diez días hábiles de antelación al inicio de la actividad a cumplir con lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos.

21. Que el artículo 13 de los Lineamientos establece que, para realizar Actividades Externas, la persona de Servicio deberá presentar solicitud a la Comisión de Seguimiento, a través del Órgano de Enlace, especificando lo siguiente:

- I. Denominación de la Actividad Externa en la que pretende participar;
- II. Nombre de la Institución, dirección y teléfono donde se desarrollará la Actividad Externa;
- III. Fecha de inicio y conclusión de la actividad;
- IV. Horario en que se desarrollará la Actividad Externa;
- V. Precisar los tiempos de traslado y su justificación, en el contexto de no exceder de las ocho horas permitidas a la semana;
- VI. Especificar si habrá o no remuneración y, en su caso, el monto, o bien, si se trata de una beca señalar la institución que lo patrocina;
- VII. Firma autógrafa del solicitante o, en su caso, firma electrónica, y
- VIII. El visto bueno del superior jerárquico con firma autógrafa o, en su caso, firma electrónica.

22. Que en caso de negativa a la persona del Servicio se sujetarán a lo previsto en el artículo 16 de los Lineamientos.
23. Que en caso de incumplir lo previsto en el artículo 591 del Estatuto, así como los requisitos establecidos en los Lineamientos, la UTCFD notificará la negativa de la autorización al interesado, con copia a su superior jerárquico.
24. Que en términos del artículo 20 de los Lineamientos, la UTCFD notificará a la persona del Servicio, mediante oficio con copia al superior jerárquico y a la DESPEN sobre la autorización otorgada, la cual indicará la Actividad Externa, los días, los horarios y la fecha o periodo de vigencia correspondiente a la solicitud presentada.
25. Que el 16 de noviembre de 2019, mediante circular número SA-043/2019, el Secretario Administrativo hizo del conocimiento del personal del IECM las disposiciones de orden administrativo y horario de labores, con la finalidad de atender el Proceso de Elección.
26. Que el 25 de febrero de 2020, se recibió el oficio IECM/UTALAOD/0543/2020 mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica de Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, remite la solicitud del funcionario Yasbé Manuel Carrillo Cervantes, Titular de la Dirección Distrital 1 para realizar el Diplomado "Derecho, Instituciones y Debate Parlamentarios" Electoral, en la Cámara de Diputados, por el periodo comprendido del 12 de marzo al 11 de junio de 2020.
27. Que del análisis realizado a la solicitud presentada por el **C. Yasbé Manuel Carrillo Cervantes**, y con base en la información que obra bajo el resguardo de la UTCFD, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos.

28. Que además de la verificación del cumplimiento de los requisitos, la UTCFD realizó un análisis a las condiciones legales, administrativas y operativas del IECM, en el cual se advirtió que:

- 1) Los Procesos Electorales Locales no son una causa de suspensión para realizar actividades externas conforme a la normativa dispuesta por la autoridad nacional, es decir, Estatuto y Lineamientos, siempre y cuando dichas actividades no afecten las funciones sustantivas de dicho proceso electoral.
- 2) El 12 de noviembre de 2019, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobó el Acuerdo INE/CSPEN/PCMR/001/2019, por el que se exime a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral de la Ciudad de México de cursar el periodo académico 2019/2, del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en atención a la solicitud presentada por este Instituto Electoral debido a que dicho personal se vería enfocado en la atención de una complicada agenda institucional derivada de las circunstancias legales, operativas y organizacionales que enfrenta el propio Instituto.
- 3) Derivado de la aprobación de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, los ejercicios electivo y consultivo de participación ciudadana se han considerado análogos a un Proceso Electoral Local, dado el cúmulo de actividades que ellos implica.
- 4) Que el 15 de marzo de 2020 se realizará la jornada electiva y consultiva derivado de la Convocatoria antes señalada, y en semanas posteriores, se realizarán una serie de actividades que implican una carga de trabajo importante para el IECM, en particular, para los Órganos Desconcentrados.

29. Que con base en las circunstancias antes expuestas, esta Comisión de Seguimiento estima necesario que la atención del personal del Servicio se focalice en las actividades relativas a los ejercicios de participación ciudadana, así como a los compromisos derivados de la evaluación del desempeño, en

particular al cumplimiento de metas individuales y colectivas, entre las cuales se encuentra la atención de dos acciones de capacitación, máxime que la Circular SA-043/2019 de fecha 16 de noviembre de 2019 emitida por el Secretario Administrativo, suspende el otorgamiento de permisos académicos al personal del Instituto Electoral.

30. Que frente las gestiones que se han realizado a nivel institucional para aminorar las cargas de trabajo del personal de carrera para focalizar su atención en las prioridades institucionales, se considera que no es conveniente autorizar la realización de actividades externas, hasta en tanto concluyan las actividades relativas a los ejercicios de participación ciudadana, por tal motivo, **NO SE AUTORIZA** la solicitud formulada por el C. Yasbé Manuel Carrillo Cervantes.

En virtud de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** No se autoriza la solicitud para la realización de Actividades Externas presentada por el C. Yasbé Manuel Carrillo Cervantes, conforme a lo expuesto en los considerandos 28 al 30 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional respecto de la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que notifique a la persona interesada, la determinación adoptada por esta Comisión.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que publique el presente Acuerdo en los estrados de la sede central y en las treinta y tres direcciones distritales.

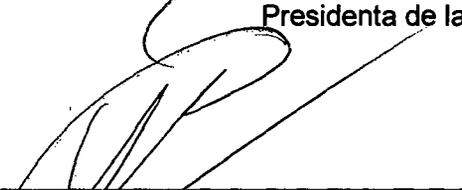
**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para que publique el presente Acuerdo en el sitio de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)

**SÉXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, la Consejera y los Consejeros Electorales de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2020.



**Gabriela Williams Salazar**  
Consejera Electoral  
Presidenta de la Comisión Permanente



**Yuri Gabriel Beltrán Miranda**  
Consejero Electoral  
Integrante de la Comisión Permanente



**Mauricio Huesca Rodríguez**  
Consejero Electoral  
Integrante de la Comisión Permanente